

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL HND 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de diciembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 45/24 y 59/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **presuntos actos de intimidación contra las defensoras de los derechos humanos garífunas, [REDACTED] y [REDACTED], y la difusión de narrativas racistas sobre la comunidad garífuna por varios medios de comunicación.**

[REDACTED] es defensora de los derechos humanos garífunas y Coordinadora General de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), una organización que lucha por el pueblo Garífuna en Honduras. Es beneficiaria de la Medida Cautelar 322-11 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Sistema Nacional de Protección de Defensores, Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (SNP).

[REDACTED] es defensora de los derechos humanos garífunas y trabaja como parte del equipo de apoyo de OFRANEH, y coordinadora de un proyecto de reocupación de las tierras ancestrales de la comunidad de Punta Gorda, en el departamento de Islas de la Bahía. Es beneficiaria del Sistema Nacional de Protección de Defensores, Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (SNP). [REDACTED] fue detenida en noviembre de 2022 junto a cinco otros integrantes de la comunidad garífuna de Punta Gorda en el marco de un desalojo forzoso ejecutado por fuerzas policiales y militares. Es integrante también de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras.

Alegaciones relacionadas a actos de hostigamiento e intimidación contra [REDACTED] y otros miembros de OFRANEH fueron ya transmitidos al Gobierno de su Excelencia mediante la comunicación [HND 2/2022](#), [HND 3/2023](#) y [HND 2/2024](#). Aunque valoramos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia del 7 de febrero de 2023, 15 de enero de 2024 y 19 de diciembre de 2024, lamentamos que la Sra. Miriam Miranda continúe enfrentando situaciones de intimidación y riesgos a su integridad física y psicológica.

Según la información recibida:

Desde el 6 de octubre de 2025, varios medios de comunicación nacionales – específicamente los programas televisivos de Televicentro “TN5 matutino”, “Hoy Mismo” y “Frente a Frente” – habrían lanzado una campaña de difamación y desprestigio contra la OFRANEH y el pueblo garífuna. Habrían afirmado que OFRANEH y los pueblos garífunas habrían introducido drogas, alcohol y odio en la población, y ejecutados robos de tierras. Estos esfuerzos tendrían como objetivo deslegitimar los procesos de recuperación de tierras que la OFRANEH y el pueblo garífuna han llevado a cabo en el marco de la exigencia que el gobierno hondureño cumpliera la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).¹ Esta campaña de difamación fue replicada por múltiples medios de comunicación a nivel nacional y local.

El 8 de octubre de 2025, se cumplieron diez años desde que la CIDH dictó las sentencias mediante las cuales condenó al Estado de Honduras por la violación del derecho a la propiedad colectiva de las comunidades garífunas de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra. Desde 2015, OFRANEH y la comunidad garífuna han exigido al Gobierno que cumpla con las decisiones de la Corte, que reconoce los derechos de las comunidades frente a terceros y en relación con los proyectos empresariales turísticos y de explotación minera en el territorio de las comunidades.

El 16 de octubre de 2025, OFRANEH habría presentado una denuncia penal ante el Ministerio Público contra Corporación Televicentro y varios de sus directivos y presentadores por “incitación a la discriminación” (artículo 213 del Código Penal). La denuncia habría afirmado que, del 6 al 9 de octubre, los programas de Televicentro “Hoy Mismo”, “TN5 Matutino”, “Frente a Frente” y el portal digital “TuNota” habrían difundido mensajes cargados de prejuicios racistas.

El 26 de octubre de 2025, el diario La Prensa habría publicado un artículo en el que habría afirmado falsamente que el pueblo garífuna habría mantenido ocupados alrededor de 40 condominios turísticos en Trujillo en unas 350 manzanas de terreno donde se habría ubicado el complejo turístico Trujillo Eco Beach Resort.

El 27 de octubre de 2025, un grupo de hombres armados desconocidos habrían interrumpido en la comunidad de Vallecito, departamento de Colón. Habrían disparado muy cerca a la casa de [REDACTED], donde ella se habría encontrado en ese momento. Nadie habría sido herido por el ataque armado, tras el cual [REDACTED] los habría denunciado ante el Mecanismo Nacional de Protección.

El mismo día, [REDACTED] habría recibido un mensaje de amenaza de muerte de una persona desconocida en su móvil, dirigido a ella y a su familia. El mensaje se habría referido al caso de los cuatros jóvenes en la comunidad de Triunfo de la Cruz quienes se encontrarían en situación de desaparición forzada

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_305_esp.pdf;
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_304_esp.pdf

desde el 18 de julio de 2020:² “Deja de estar metiendo tus narices donde no debes negra HDLGP, cuida tus pasos que ahí te van a encontrar como una más de todos los negros después andan ahí buscando los vivos”. [REDACTED] [REDACTED] habría denunciado el mensaje al Mecanismo Nacional de Protección.

Sin prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las presuntas amenazas y actos de intimidación contra las defensoras de los derechos humanos, [REDACTED] y [REDACTED]. Nuestra preocupación se ve agravada por el hecho de que varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales han expresado en varias ocasiones su preocupación por la situación de riesgo enfrentada por [REDACTED] y otros miembros de OFRANEH, incluyendo ataques armados y amenazas, por haber ejercido sus derechos para exigir el cumplimiento del Estado con sus obligaciones en materia del derecho internacional y regional de los derechos humanos. También nos preocupa la presunta cobertura mediática por varios programas televisivos de Televisión, no solo por el efecto amedrentador de tales narrativas racistas, sino también porque ponen en mayor riesgo a los defensores de los derechos humanos y a sus comunidades y contribuyen a la normalización de ataques contra ellos.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar cualquier información detallada en relación con el ataque armado en Vallecito en el 27 de octubre de 2025.
3. Sírvase proporcionar cualquier información detallada en relación con el mensaje amenazante recibido por [REDACTED] el 27 de octubre de 2025.
4. Sírvase proporcionar cualquier información detallada en relación con la denuncia penal por OFRANEH ante el Ministerio Público contra Corporación Televisión y el estado de cualquier investigación.
5. Sírvase informar sobre las medidas tomadas hasta hoy para cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2015 y 2023 a favor de las comunidades garífunas.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurarse de que las personas

2 [UA HND 2/2020](#)

defensoras de derechos humanos en Honduras puedan ejercer libremente su derecho a libertad de expresión y reunión pacífica, al igual que ejercer su labor sin temor a amenazas, intimidación o represalias.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Bina D'Costa

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras del 25 de agosto de 1997, y en particular a los artículos 6, 9 y 21, que establece los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y la libertad de asociación.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general n°36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constató que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Asimismo, Como el Comité de Derechos Humanos ha reiterado en su observación general n°37 (CCPR/C/GC/37), el derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos. Una reunión “pacífica” es lo contrario de una reunión que se caracterice por una violencia generalizada y grave. Si la conducta de los participantes en una reunión es pacífica, el hecho de que sus organizadores o participantes no hayan cumplido algunos requisitos jurídicos internos al respecto no los sitúa, por sí solo, fuera del ámbito de protección del artículo 21. Las campañas de desobediencia civil o acción directa colectiva pueden estar cubiertas por el artículo 21, siempre que no sean violentas.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza,

represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.